



Aviso Legal

Capítulo de libro

Título de la obra:

Más allá de Ríos Montt: los crímenes de Estado cometidos durante la última etapa de la guerra guatemalteca

Autor:

Orduña Trujillo, Eva Leticia

Forma sugerida de citar:

Orduña, E. L. (2021). Más allá de Ríos Montt: los crímenes de Estado cometidos durante la última etapa de la guerra guatemalteca. En *La justicia transicional en Guatemala en la etapa de la postransición* (69-126). Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.

Publicado en el libro:

La justicia transicional en Guatemala en la etapa de la postransición

Diseño de la portada: Marie-Nicole Brutus Higuita

ISBN: 978-607-30-3094-6

Los derechos patrimoniales del capítulo pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este capítulo en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Sin derivados 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0 Internacional). <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>



D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04510, México, Ciudad de México.

Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P. 04510, Ciudad de México. <https://cialc.unam.mx/>
Correo electrónico: betan@unam.mx

Con la licencia:



Usted es libre de:

- ✓ Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.

Bajo los siguientes términos:

- ✓ **Atribución:** usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- ✓ **No comercial:** usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- ✓ **Sin derivados:** si remezcla, transforma o crea a partir del material, no podrá distribuir el material modificado

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

2. MÁS ALLÁ DE RÍOS MONTT: LOS CRÍMENES DE ESTADO COMETIDOS DURANTE LA ÚLTIMA ETAPA DE LA GUERRA GUATEMALTECA

Eva Leticia Orduña Trujillo

INTRODUCCIÓN

En Guatemala se han realizado esfuerzos muy importantes en relación con el esclarecimiento histórico de las violaciones graves y sistemáticas que se efectuaron durante el conflicto bélico.¹ Los más visibles y trascendentes fueron los elaborados por el Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) y por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), los cuales produjeron dos grandes informes. En éstos se concluyó (entre otros aspectos importantes) que el periodo de mayor violencia de toda la guerra fue el transcurrido entre 1979 y 1985.

La mayor parte de las investigaciones, tanto académicas como judiciales, se han centrado en este periodo. Los grupos de derechos humanos también han encaminado sus esmeros especialmente en la sistematización de las violaciones graves y sistemáticas a los de-

¹ Edgar Ruano sostiene que el término CAI es erróneo (y resulta un eufemismo) pues lo que vivió Guatemala no fue un conflicto armado interno sino una guerra revolucionaria. (Comunicación personal entablada por correo electrónico el 20 de junio de 2019).

rechos humanos realizadas en esta época y en la promoción de acciones judiciales para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de ellas. El Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN), en el mismo sentido, decidió en un inicio trabajar con la documentación albergada en él relativa a los años transcurridos entre 1975 y 1985 y hasta la fecha es el periodo en el que sigue poniendo más énfasis. La mayoría del trabajo del National Security Archive (que ha sido una muy importante fuente de análisis, sistematización y difusión de los crímenes de Estado efectuados durante el conflicto bélico), de manera similar, está centrado en dicho lapso.

El esclarecimiento histórico de esta época se ha visto sumamente favorecido por el descubrimiento y difusión de dos archivos estatales: el Plan de Operaciones Sofía y el Diario Militar, en los que se documentan violaciones graves a los derechos humanos consumadas en 1982 y entre 1983 y 1985, respectivamente. Otro factor que ha ayudado a dicho esclarecimiento fue el juicio entablado por genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad contra Efraín Ríos Montt y Mauricio Rodríguez Sánchez, en el que se recibieron vastos e importantes testimonios y peritajes en torno a crímenes perpetrados en 1982.

Los esfuerzos en relación con el esclarecimiento histórico de este periodo han sido muy útiles para alcanzar la verdad que contempla la justicia transicional como uno de sus ejes. Consideramos, no obstante, que una vez que ha sido posible documentar de manera amplia la violencia de Estado que se cometió en dicho periodo, es momento de voltear la mirada hacia la que se ejerció en otros tiempos.

Pensamos que los esfuerzos efectuados hasta ahora han tenido la consecuencia indeseada de que se conciba a los años transcurridos entre 1979 y 1985 como una excepción de la historia, y que las violaciones graves y sistemáticas realizadas en otros periodos de la guerra hayan sido dejadas al margen. Pensamos que iluminar cierta etapa ha dado por resultado que se oscurezcan las restantes. El apartado VI del capítulo primero del *Informe Guatemala, memoria*

del silencio, realizado por la CEH, se titula “Agudización de la violencia y militarización del Estado (1979-1985)”. Concordamos en que en este periodo se registró una agudización de la violencia, pero sostenemos (discrepando de la segunda parte del título) que la militarización del Estado se empezó a efectuar en el inicio del conflicto bélico, en el año 1960 y continuó hasta que se firmó la paz, en 1996. Podemos identificar que dicha militarización tuvo sus antecedentes en la etapa transcurrida entre 1954 y 1963, pero que a partir de este último año es cuando empezó a tomar sistematicidad e integralidad y comenzó a permear toda la estructura estatal.²

La insurgencia emergió en Guatemala en el año de 1960. No obstante, la contrainsurgencia surgió alrededor de 1954, tras el derrocamiento de Juan Jacobo Árbenz, con el apoyo intenso y estrecho de Estados Unidos y en el contexto de la Guerra Fría y de la Doctrina de Seguridad Nacional. Entre las estructuras creadas en esta época para abatir el comunismo se encuentra la Policía Militar (en 1954), que tendría un gran protagonismo en los hechos de violencia que se desarrollaron posteriormente. En este momento todavía no surgía la insurgencia y ya existía toda una infraestructura y mecanismos para combatirla. Sin embargo, podemos iden-

² La cuestión de la militarización del Estado guatemalteco es un tema de discusión no resuelto en el medio académico guatemalteco. Hay quienes sostienen que el ejército se introdujo en la política durante la revolución (1944-1954), otros que fue a partir de 1963 y así sucesivamente. Edgar Ruano sostiene al respecto: “el Estado guatemalteco moderno nació militarizado en 1871, a través de un proceso muy complejo. Durante todo el periodo liberal (1871-1944) ese fue su carácter. Con la revolución de octubre dicho carácter fue dejándose atrás, pero la contrarrevolución de 1954 volvió sobre sus pasos. Ya no fue el Estado oligárquico de antes de 1944, pero el régimen guatemalteco mantuvo tales persistencias oligárquicas (fortalecidas con la contrarrevolución de 1954) que siguieron determinando la marcha del proceso nacional. Una de ellas fue el copamiento paulatino del Estado por parte del ejército. Esto se produjo más claramente con el golpe de Estado de 1963 (que se dio para resolver una crisis política puntual) y como parte de la solución a dicha crisis también surgió paralelamente el movimiento guerrillero, el Ejército inició su conversión a un ejército contrainsurgente. A partir de 1970, el ejército copó todas las instancias estatales y se configuró una dictadura militar abierta”. Comunicación personal entablada por correo electrónico el 2 de agosto de 2019.

tificar que fue a partir del año de 1960 cuando se instauró todo un sistema militar que tuvo una íntima interrelación con el Estado: dicho sistema atravesaba a todo el Estado y éste se puso al servicio de la organización militar. En esta época es cuando se empiezan a crear las estructuras que realizarían toda la represión: en 1963 se comienza a fortalecer y a profesionalizar el servicio de Inteligencia, en 1965 se crea la Policía Militar Ambulante, en 1966 se fortalece la figura del Comisionado Militar que se había creado en 1938, y en 1964 se instaura el Centro Regional de Telecomunicaciones. En esta época también (en 1966) comienzan a operar los escuadrones de la muerte, íntimamente vinculados con el Estado. En la siguiente década, en el año de 1973, se crea el Centro de Adiestramiento Kaibil.

Ríos Montt ha pasado a la historia como el ser más perverso de Guatemala. Concordamos, utilizando este calificativo, que fue sumamente perverso. Sin embargo, al analizar las acciones de otros personajes de la historia de este país no podemos asegurar a ciencia cierta quién fue el más dañino. Durante el gobierno de Ríos Montt la escalada de violencia en efecto se acrecentó de manera enorme, pero no lo hizo con recursos establecidos en esta época sino con los que se diseñaron en la de Arana Osorio y que se fueron afinando en las de los gobernantes posteriores. Cuando Ríos Montt llegó al poder, echó mano de todos estos recursos con una gran energía —incluidas las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), creadas por Lucas García y los kaibiles, fundados por Laugerud—, pero prácticamente no instauró ninguno. Con esto, no pretendemos diluir la responsabilidad que tuvo Ríos Montt (la cual fue muy grande y grave y ha sido probada de diferentes formas), sino hacer un llamado a reconocer la que tuvieron otros personajes y, sobre todo, pugnar porque se visualice la naturaleza y el mecanismo de la estructura militar vigente durante todo el conflicto bélico.

A pesar de que la violencia tuvo un decrecimiento a partir de 1986, cuando inició un gobierno formalmente civil, en realidad la estructura y la lógica del sistema militar se mantuvo casi intacta.

Esto puede comprobarse a través de las violaciones a los derechos humanos que se cometieron durante la última etapa del conflicto bélico. El hecho de que el número de éstas haya sido menor no es un indicativo de una mejora en el sistema militar-estatal o de la disminución de su fuerza y presencia. Consideramos, por el contrario, que durante esta etapa el sistema militar-estatal fue aún más sólido y poderoso. Afirmamos esto tomando en cuenta, por una parte, que en esos tiempos el sistema guatemalteco enfrentó una gran presión de diversos actores e instituciones internacionales, los cuales propugnaron con mucha vehemencia por el cese de las violaciones a los derechos humanos, la firma de la paz y la transición a la democracia. Guatemala, en esta época, fue objeto de una gran supervisión internacional. Las acciones que determinados países realizaron en pro de la firma de la paz fueron múltiples (canalizadas principalmente a través del Grupo Contadora y del Grupo de los Ocho) y también lo fueron las que llevó a cabo la Organización de las Naciones Unidas. Una de las más significativas en materia de derechos humanos fue la creación y puesta en práctica de la Relatoría de las Naciones Unidas para Guatemala. Al interior del país también enfrentó diversas coacciones. Entre ellas podemos citar la vigencia de gobiernos formalmente civiles, la suscripción por parte de Guatemala de nuevos y diversos instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos y la creación de instituciones internas de protección a éstos. Entre estas últimas se encuentra la Procuraduría de Protección a los Derechos Humanos, creada el 31 de mayo de 1985, y la Comisión Presidencial Coordinadora del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, fundada el 19 de abril de 1988. Con toda esta nueva situación sólo un régimen muy sólido y poderoso pudo haber seguido cometiendo tan graves violaciones a los derechos humanos.

Consideramos importante realizar el análisis propuesto, no sólo para contribuir a un mejor y más completo esclarecimiento histórico, sino también porque pensamos que los crímenes de Estado

realizados a lo largo de todo el conflicto bélico generaron consecuencias de igual magnitud y gravedad. Los efectos a largo plazo que tuvo la perpetración en 1982 de una masacre han sido devastadores, por ejemplo, para la estabilidad de las culturas indígenas. No obstante, el asesinato de un líder político, en 1993, o la tortura de una integrante de un grupo bélico, en 1992 (casos que serán tratados en el presente texto) han tenido consecuencias irreversibles para la democracia y para el tejido social del país. Todos los crímenes de Estado de la guerra (no sólo los cometidos durante la agudización de la violencia) han tenido efectos que se están materializando hoy día en diferentes áreas de la realidad guatemalteca.

Para probar la continuidad en el mecanismo y lógica de operación del sistema militar después del periodo de agudización de la violencia, recurrimos al análisis de siete sentencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte o la Corte Interamericana) emitió contra Guatemala, por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos cometidas entre 1988 y 1993. Decidimos utilizar como fuente dichas sentencias ya que los casos que conoce la Corte son paradigmáticos. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha sido calificado como excluyente, con el argumento de que por cada caso que conoce quedan fuera miles de igual gravedad. Debido a la limitación de recursos económicos y humanos que tienen la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la Comisión o la Comisión Interamericana), sería imposible que fueran de su conocimiento todos los casos de violaciones a los derechos humanos. Los que aceptan, buscando de alguna manera subsanar sus limitaciones, son ejemplificativos de todos aquellos que no pueden conocer. Tomando en cuenta esto, podemos afirmar que los asuntos que analizaremos no fueron hechos aislados en Guatemala, sino que formaron parte de un patrón de violencia y de una política sistemática por parte del Estado.

Las sentencias de la Corte serán la fuente principal de análisis. No obstante, también recurriremos a diversos informes de la Comisión Interamericana, a documentos desclasificados del gobierno de Estados Unidos y al informe de la CEH, entre otros. Igualmente, tomaremos en cuenta algunas resoluciones de solicitud de medidas provisionales.

Nos proponemos identificar los elementos que estuvieron presentes durante la comisión de las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos en la época de la agudización de la violencia y que continuaron después de ella. Clasificaremos los elementos en aquellos que fueron constitutivos de crímenes de lesa humanidad y de crímenes de guerra. El marco referencial que proponemos para realizar dicha clasificación es el de la Doctrina de Seguridad Nacional, la cual fue tanto base, como método y objetivo para la realización de dichos crímenes. También nos proponemos identificar las instituciones y estructuras estatales a través de las cuales se cometieron los ilícitos, así como su naturaleza y forma de operación. En esto último, de la misma manera, tendremos como marco de referencia a la Doctrina de Seguridad Nacional.

No efectuaremos un análisis de las acciones de cada gobierno sino las del sistema militar que tuvieron como resultado las violaciones a los derechos humanos registradas en las sentencias. Las acciones económicas, políticas y sociales de cada gobierno definitivamente fueron disímiles y analizarlas escapa a los objetivos del presente texto.

Previo al estudio de las sentencias, se realizará un breve recuento de la manera en la que fue instaurado el sistema militar y de las acciones terroristas que se llevaron a través de él, entre 1954 y 1963.

Al final del texto, se incluye un anexo con los resúmenes de los casos que estudiaremos, los cuales fueron elaborados con base en la información contenida en las sentencias.

Las sentencias que se analizarán tendrán como violación eje la ejecución extrajudicial,³ la desaparición forzada, la tortura y el secuestro. Nos referimos a violación eje porque (como se verá a lo largo del análisis) en el accionar del sistema militar-estatal guatemalteco por lo general existió una multiplicidad de derechos violados en cada uno de los casos que se generaron. Esto fue así en la época anterior a la agudización de la violencia, durante y después de ella. Una desaparición forzada, por ejemplo, por lo general era iniciada a través de un secuestro, seguida de torturas, violaciones sexuales, y otros ilícitos y culminaba con el asesinato.

Las sentencias que analizaremos son:

<i>Caso</i>	<i>Fecha en que se dictó sentencia</i>	<i>Fecha de comisión violación</i>	<i>Violación eje</i>
De la Panel Blanca	8 de marzo de 1998 (Fondo)	Junio 1987- febrero 1988	Secuestro
Tiu Tojín	26 de noviembre de 2008 (Fondo, Reparaciones y Costas)	29 de agosto de 1990	Desaparición forzada
Myrna Mack Chang	25 de noviembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas)	11 de septiembre de 1992	Ejecución
Bámaca Velásquez	12 de marzo de 1992 (Fondo)	12 de marzo de 1992	Desaparición forzada
Bámaca Velásquez	22 de febrero de 2002 (Reparaciones y Costas)	12 de marzo de 1992	Desaparición forzada
Maritza Urrutía	27 de noviembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas)	23 de julio de 1992	Tortura
Carpio Nicolle y otros	22 de noviembre de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)	3 de julio de 1993	Ejecución

³ No estamos de acuerdo con los términos “ejecución extrajudicial” y “ejecución sumaria” que son utilizados en las sentencias de la Corte. La palabra “ejecución” tiene entre los significados reconocidos por la Academia Española de la Lengua el de “Ajusticiar (dar muerte al reo)”. Pensamos que el utilizarlo (así sea con adjetivos como extrajudicial o sumaria) aminora la gravedad que tiene el acto del asesinato. No obstante, debido a la frecuencia con que son utilizados en las sentencias en algunas ocasiones haremos uso de ellos.

LA INSTAURACIÓN DEL SISTEMA MILITAR Y DEL TERROR

En 1963, para inaugurar el periodo de la guerra, se realizaron los primeros bombardeos en la región de Izabal y las conocidas como barridas contrainsurgentes en Zacapa. En estas campañas se comenzaron a aplicar las operaciones de tierra arrasada y a crear las primeras aldeas modelo, que tuvieron su desarrollo máximo en la primera mitad de 1980.

La violencia de Estado que se ejerció desde 1963 tuvo un incremento notable a partir de 1966. Desde esta época, y hasta la firma de la paz en 1996, se instauró una política de terror, como se señala en un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “Dentro del desarrollo de esta espiral de violencia pro-gubernativa y anti-gubernativa, agravada a partir de 1966, la rudeza de la lucha fue conduciendo al país a una situación de verdadero ‘Estado de Terror’, esto es al nivel más extremo de violencia”.⁴ Ejemplo muy significativo de este estado de terror fue la tan famosa como trágica desaparición, el 6 de marzo de 1966, de 28 sindicalistas y líderes del Partido Guatemalteco de Trabajadores (PGT) en la Ciudad de Guatemala. Esta desaparición forzada es la primera de la cual se tiene registro no sólo en Guatemala sino en toda América Latina.

En los documentos desclasificados de Estados Unidos se registró la grave situación que existía en Guatemala en esta época. En un memorándum dirigido por Viron Vaky (quien había sido jefe de misión de Estados Unidos en Guatemala) a Covey Oliver (secretario adjunto de Estado para Asuntos Interamericanos en aquel entonces) escrito el 29 de marzo de 1969 se señaló:

1. El contraterror es indiscriminado, y no podemos racionalizar ese hecho hasta que desaparezca. Mirando hacia atrás para captar todo

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Guatemala. OEA/Ser.L/V/II.53, Doc. 21 rev. 2, 13 octubre 1981. Capítulo II, B, 3.

su alcance, se pueden citar ocasiones en donde los dirigentes sindicalistas izquierdistas, aunque anticomunistas, fueron secuestrados y azotados por unidades del ejército; los grupos paramilitares armados por el comandante Zacapa han operado en sectores del noreste al estilo mafioso y han destruido organizaciones locales del PR; las personas son asesinadas o desaparecen en base a acusaciones simples [...].

2. El contraterror es brutal. Los escuadrones oficiales son culpables de atrocidades cometidas. Los interrogatorios son brutales, se aplica la tortura y se mutilan los cuerpos.⁵

Un personaje especialmente importante en la creación y puesta en marcha del sistema militar fue Carlos Manuel Arana Osorio, quien, a partir de la campaña contrainsurgente Zacapa de 1966 (en la que estuvo a cargo, en su carácter de Jefe Militar de Zacapa), se ganó la fama de hombre cruel. No en balde obtuvo los apodosos de el “Chacal de Oriente” y el “Carnicero de Zacapa”. La Comisión Interamericana identificó que en la campaña de 1966 se registraron 8 mil muertos, en su mayoría campesinos. De 1970 a 1974, Arana Osorio fue presidente de Guatemala, con lo cual se inauguró una era de gobernantes militares que terminaría hasta 1986. Durante su gobierno, amparado en el estado de sitio que decretó, y a través de una infraestructura muy bien planificada (en la cual se incluyó a los escuadrones de la muerte) se instauró un clima de terror y se realizaron desapariciones forzadas, ejecuciones, torturas y otras violaciones graves a los derechos humanos, no sólo contra miembros de la guerrilla, sino también contra campesinos, clérigos, dirigentes sindicales, políticos, abogados, integrantes de universidades y personas vinculadas con el sector académico, entre otros. Las campañas que llevó a cabo en los años sesenta para combatir a la guerrilla en el oriente del país fueron muy agresivas y violatorias de todas las normas del Derecho Internacional Hu-

⁵ *National Security Archive Electronic Briefing Book*, vol. II, núm. 32, doc. 8.

manitario (DIH) las cuales suscribió Guatemala desde el año de 1952. Debido a estas campañas la guerrilla quedó prácticamente erradicada en estos tiempos. Durante su gobierno aplicó una política de terror a todo lo largo del país, incluida la Ciudad de Guatemala. Así se registra en el Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico: “El clima de terror fue permanente y fueron numerosas las violaciones de los derechos humanos y hechos de violencia que se cometieron. Según registros periodísticos de la época fueron asesinados y desaparecidos alrededor de 7 200 guatemaltecos”.⁶ La Comisión Interamericana señaló por su parte: “En 1971 el número de denuncias por personas desaparecidas o asesinadas alcanzó niveles alarmantes”.⁷

Entre 1974 y 1978 fue presidente del país Kjell Eugenio Laugerud García. Durante su gobierno el terror siguió imperando en el país, debido a las acciones tanto de los escuadrones de la muerte como de las fuerzas armadas y policiales. Las desapariciones forzadas, como estrategia de dicho terror, se incrementaron. La masacre de Panzós, que inauguró la serie de las que se cometerían durante la primera mitad de la siguiente década, ocurrió en 1978, durante la presidencia de Laugerud. La violencia selectiva también continuó a lo largo de ella. Como ejemplo tenemos que: “En Quiché el Ejército realizó acciones represivas, asesinando a 68 líderes de cooperativas en Ixcán, 40 en Chajul, 28 en Cotzal y 32 en Nebaj entre febrero de 1976 y noviembre de 1977”.⁸ Durante su gobierno se creó el Centro de Adiestramiento Kaibil.

⁶ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Informe Guatemala, memoria del silencio*, Ciudad de Guatemala, Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas, junio de 1999, Epígrafe 472.

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Guatemala, *op. cit.*, cap. II, B, 6.

⁸ Datos de la Iglesia Guatemalteca en el Exilio (IGE), presentados en *Guatemala: seguridad, democracia y desarrollo: informe abierto sobre Guatemala*, 1989, pp. 36-39, citados por la CEH en el *Informe Guatemala, memoria del silencio, op. cit.*, epígrafe 511.

Un indicador de la gravedad de la situación por la que atravesaba Guatemala durante este periodo fue su inclusión en el Informe sobre derechos humanos, elaborado en 1977 por el Departamento de Estado de Estados Unidos como país violador de los derechos humanos. Tomando en cuenta este informe, y previniendo represalias del país del norte, Laugerud renunció a la ayuda militar que éste hasta entonces le prestaba. El Congreso de Estados Unidos unos meses después efectivamente le retiró dicha ayuda.

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

El Estatuto de Roma contiene en el artículo la definición de crímenes de lesa humanidad:

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un *ataque generalizado o sistemático contra una población civil* y con conocimiento de dicho ataque: *a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.* (Las cursivas son nuestras).

Las violaciones a los derechos humanos de los seis casos que estamos estudiando se cometieron como parte de un ataque sistemático, pero sólo en cuatro de ellos los actos perpetrados fueron dirigidos en contra de población civil (los otros dos fueron efectuados en contra de combatientes). Considero conveniente realizar una aclaración respecto a los ataques contra la población civil: ha existido una tendencia generalizada a enfatizar que los crímenes perpetrados durante la guerra guatemalteca se dirigieron a la población civil, como una manera de hacer más clara la responsabilidad de quienes los llevaron a cabo. En el presente texto estamos incluyendo algunos casos de violaciones a los derechos humanos realizadas en contra de población combatiente para señalar que la responsabilidad de los agentes estatales que las perpetraron es igual de clara. Puede ser que los crímenes cometidos contra la población civil sean constitutivos de una responsabilidad agravada, pero definitivamente los que se consumaron contra población combatiente también son generadores de responsabilidad. La fundamentación jurídica para establecer la responsabilidad también varía en cada caso, pero en ambos existe. Debe decirse, de igual forma, que en el caso guatemalteco se hizo en ocasiones difícil identificar a una población civil completamente desvinculada de los agentes y las acciones insurgentes. Las comunidades de población en resistencia, por ejemplo, fueron catalogadas como población civil por los organismos internacionales. En realidad lo eran, pero también en muchos sentidos operaban como base de la guerrilla. Myrna Mack, identificada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una profesionalista disociada con las acciones de guerra, daba asesoría al Ejército Guerrillero de los Pobres.⁹ Cuando se señala un vínculo como el que tenía Mack con la organización guerrillera (por la tendencia generalizada que ha existido a dejar

⁹ El dato sobre esta asesoría fue brindado por Víctor Hugo Hernández Sansueto, quien fue esposo de Myrna Mack. Entrevista realizada por Eva Leticia Orduña el 20 de junio de 2019, en la Ciudad de Guatemala.

de reconocer la responsabilidad de los crímenes realizados contra la población combatiente), parecería ser que se le adjudica algún tipo de responsabilidad en el crimen del cual fue objeto. Esto no debería ser así. Una persona legítimamente pudo haber tenido alguna simpatía o incluso vínculo formal con los actores o las acciones de la guerra y de ninguna manera esto constituye un atenuante de la responsabilidad de quien la haya agredido.

Los actos perpetrados en las sentencias estudiadas se encuentran entre los contemplados en la definición de los crímenes de lesa humanidad: el asesinato en el inciso *a*, la privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional —a través del secuestro—, en el *e*; la tortura, en el *f*; la desaparición forzada de personas, en el *i*; Violación sexual, en el *g* y, otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos, en el *k*.

Guatemala ratificó el Estatuto de Roma en el año 2012, no obstante, la definición establecida desde años atrás ya formaba parte del derecho internacional consuetudinario, lo cual significa que tenía vigencia para el país centroamericano aún en ausencia de leyes escritas.

En todas las sentencias se aprecia la sistematicidad que fue empleada en la comisión de los ilícitos. En la sentencia de Tiu, por ejemplo, la Corte señala que el Estado “deberá asegurar que las autoridades encargadas de la investigación tomen en cuenta los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos del presente caso”.¹⁰ No obstante, es en la de Myrna Mack en la que se realiza un análisis minucioso de la sistematicidad con la que se cometieron los ilícitos. Se identificaron también diversos patrones en distintas áreas: por ejemplo, existió un patrón respecto a las amenazas que se hacían

¹⁰ Caso Tiu Tojín vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de noviembre, 2008. Serie C, núm. 190, párrafo 78.

a testigos y operarios de justicia antes o durante los procesos judiciales que se intentaron para esclarecer y sancionar el asesinato; se reconoció también la existencia de operaciones de inteligencia con características y patrones comunes. Consideramos que todos estos patrones en realidad fueron elementos que conformaron la sistematicidad a través de la cual se realizó el asesinato. En esta sentencia se identificó la existencia de un plan previo y cuidadosamente elaborado por el alto mando del Estado Mayor Presidencial para asesinar a la antropóloga, así como la práctica sistemática de la ejecución arbitraria. La Comisión Interamericana señaló que dicho plan consistió en tres fases: 1) Seleccionar a la víctima de manera precisa debido a su actividad profesional 2) Asesinar a Myrna Mack, y 3) Efectuar diversos actos para dejar el asesinato en la impunidad.¹¹ La Corte estuvo de acuerdo con la existencia de estas fases y profundizó en relación con la manera a través de la cual se llevaron a cabo. Dichas fases estuvieron presentes no sólo en asesinatos selectivos que se cometieron en esta época, sino en los realizados a lo largo de toda la guerra.

En la última etapa del conflicto bélico, la tercera fase: asegurar la impunidad, se llevó a cabo con una sistematicidad perfeccionada respecto a las etapas anteriores. La vigencia formal de gobiernos civiles, la fortaleza que fueron adquiriendo las organizaciones civiles (la cual les permitió también crear lazos de colaboración con otras regionales o internacionales) y la supervisión que el mundo tenía puesta sobre Guatemala debido a las negociaciones de paz, fueron quizá elementos que propiciaron que víctimas y familiares de éstas promovieran mayores acciones legales internas buscando conseguir justicia. Ante este ímpetu, el régimen militar guatemalteco realizó diversas acciones que por su sistematicidad y racionalidad se fueron convirtiendo en patrones definidos y sostenidos.

¹¹ Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de noviembre, 2003. Serie C, núm. 101, párrafo 4.

Muchos de éstos se conservan hasta hoy día. Uno es la amenaza que recibían los testigos y operarios de justicia que intervenían alrededor de algún proceso judicial. En una gran cantidad de casos, las amenazas fueron cumplidas.

El número de violaciones a los derechos humanos efectivamente decreció durante la última etapa del conflicto bélico. No obstante, la sistematicidad del régimen militar para llevarlas a cabo se volvió más sofisticado. El sistema de administración de justicia debió, así fuera en términos formales, abrirse y aceptar la presentación de denuncias. Dejó de ser el espacio por completo inaccesible que fue en las etapas anteriores. El régimen militar tuvo entonces que diseñar y poner en práctica un sistema que lograra contrarrestar las acciones legales realizadas y mantener la impunidad ante los ilícitos que seguía cometiendo. La sentencia del caso de Myrna Mack contiene datos que permiten probar esto:

José Mérida Escobar, el detective que en un inicio estuvo a cargo de la investigación del asesinato de Myrna Mack, fue objeto de amenazas e intimidaciones y finalmente fue asesinado (el 5 de agosto de 1991). Una de estas amenazas se llevó a cabo por parte del representante del Ministerio Público, quien, justo después de que Mérida firmara su informe (el 29 de septiembre de 1990), le dijo que “acababa de firmar su sentencia de muerte”.¹² Formalmente dicho representante era quien velaba por los intereses de la sociedad y por lo tanto debía procurar una investigación apegada a derecho. En realidad formaba parte del sistema de comisión de violaciones a los derechos humanos. La sistematicidad se aprecia de manera clara en este caso, debido a la cantidad de acciones intimidatorias e incluso violentas que se efectuaron y también dadas las personas sobre quienes surgieron dichas acciones. Familiares, colegas de AVANSO (la organización en la que trabajaba Myrna Mack), personal de la Fundación Myrna Mack, e incluso perio-

¹² Caso Myrna Mack Chang, *op. cit.* Testimonio de Helen Mack, parágrafo 127 d.

distas que conocieron el asunto,¹³ fueron objeto de múltiples amenazas. Henry Monroy Andrino (uno de los jueces que conoció del caso en el nivel interno) recibió en su despacho paquetes simulando bombas y fue citado por el secretario general del Organismo Judicial, “quien le manifestó que tuviera cuidado porque los jueces que se atrevían a emitir resoluciones en contra de miembros del Ejército sufrían accidentes”.¹⁴ Dicho juez tuvo que exiliarse en Canadá. El abogado que asistía a Helen Mack, la hermana de Myrna, también recibió amenazas y tuvo que sacar a sus hijas del país. Renber Larios Tobar, quien era jefe del Departamento de Investigaciones Criminológicas cuando el caso estaba siendo investigado fue removido de su cargo a uno de menor importancia, “donde lo sancionaron y arrestaron por supuestas faltas en el servicio que no cometió”.¹⁵ Además, su casa fue vigilada y baleada. Las acciones descritas fueron realizadas por autoridades del propio sistema judicial (no sólo se trataron de amenazas anónimas o provenientes de agentes externos).

Las amenazas, agresiones e intimidaciones que se registraron alrededor del caso Myrna Mack no fueron exclusivas de él, sino que formaron parte de un patrón generalizado que se aplicó en todas las denuncias que se formularon por violaciones graves y sistemáticas cometidas durante la guerra. Toda persona que mostrara algún interés por esclarecer estas violaciones se convirtió en un objetivo susceptible de eliminar incluso físicamente. Jueces, fiscales, investigadores y otros operarios de justicia, así como abogados, testigos y peritos, fueron amedrentados y/o agredidos. Con ello se creó un clima generalizado de temor alrededor de todo el

¹³ Iduvina Hernández, periodista que rindió testimonio ante la Corte Interamericana, señaló que temía por su seguridad personal, ya que: “el 22 y 26 de diciembre su computadora fue revisada en horas inhábiles y en periodo de vacaciones. Además, recibió reiteradas llamadas telefónicas amenazantes”, Caso Myrna Mack, *op. cit.*, parágrafo 127, I.

¹⁴ *Loc. cit.* Testimonio de Henry Monroy Andrino, exjuez, parágrafo 127 f.

¹⁵ Caso Myrna Mack, *op. cit.* Testimonio de Henry Monroy, parágrafo 127 e.

sistema de justicia. Ken Anderson, catedrático de la Facultad de Derecho de la American University, Washington, en su testimonio ante la Corte Interamericana, señaló al respecto: “En casos en que se denunciaba violaciones de derechos humanos los jueces actuaban con mucha cautela. En conversaciones privadas que tuvo con varios de ellos, le dijeron que había un miedo generalizado y que no estaban dispuestos a investigar casos de derechos humanos”.¹⁶ La Corte Interamericana, por su parte, sostuvo en la sentencia del caso Myrna Mack: “Está demostrado que existía en Guatemala en la época de los hechos una situación generalizada de temor a colaborar en los casos de esclarecimiento de violaciones de derechos humanos, ya que las personas que colaboraban eran objeto de intimidaciones, hostigamientos, amenazas y asesinatos”.¹⁷

En cuatro de los seis casos que estamos estudiando, la Corte tuvo que solicitar en diversas ocasiones que el Estado de Guatemala tomara medidas¹⁸ ante las agresiones e intimidaciones que estaban recibiendo las personas vinculadas con ellos. En relación con el caso Carpio Nicolle, la Corte solicitó medidas provisionales durante 17 años.

Además de las operaciones burdas, que implicaron el uso de la violencia física para mantener la impunidad, se utilizaron recursos administrativos y otras figuras establecidas en la ley. Esto último se aprecia con las múltiples acciones de amparo que presentaron las personas procesadas, las que permitieron la sustracción a la

¹⁶ Corte IDH, Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala, Fondo. Sentencia del 8 de marzo de 1998. Serie C, núm. 37, parágrafo 67 m.

¹⁷ Caso Myrna Mack, *op. cit.*, parágrafo 183.

¹⁸ Estas medidas formalmente tienen el nombre de Medidas Provisionales. A través de ellas la Corte pide a los estados que aseguren la vida y la integridad de las personas que están siendo agredidas y/o amenazadas. La Corte señala respecto a ellas: “el artículo 63.2 de la Convención exige que para que la Corte pueda disponer de medidas provisionales deben concurrir tres condiciones: i) ‘extrema gravedad’; ii) ‘urgencia’, y iii) que se trate de ‘evitar daños irreparables a las personas.’” Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de julio de 2009, Caso Carpio Nicolle vs. Guatemala, parágrafo 14.

justicia.¹⁹ El uso abusivo del recurso de amparo por parte de los responsables de los crímenes realizados en el conflicto bélico (que actualmente es constante en el sistema judicial guatemalteco) comenzó a partir de esta época. En contraste, los recursos ejercidos por las víctimas no tuvieron éxito. Esto último se consignó en otras de las sentencias que estamos analizando: la corte señaló que Maritza Urrutia “tampoco tuvo la posibilidad de interponer, por sus propios medios, un recurso sencillo y efectivo contra ese acto, y los recursos de exhibición personal interpuestos a su favor fueron ineficaces”.²⁰ Los que presentaron sus familiares para localizarla no tuvieron éxito. La Procuraduría de Derechos Humanos promovió un recurso de exhibición personal a favor de Maritza, el cual tampoco tuvo un resultado favorable. En la sentencia del caso de la Panel Blanca, la exjueza Olga Obregón sentó en su testimonio que: “Debido a la experiencia que tuvo durante 15 años en los tribunales, sabe que son pocos los recursos [interpuestos por las víctimas o sus familiares] que declaran con lugar”.²¹

El aparato denominado de manera formal, “de administración de justicia”, se diseñó en realidad para asegurar la impunidad. Para ello se utilizaron tanto recursos y elementos establecidos dentro de la institucionalidad y de la normatividad, como otros claramente violatorios de éstas. En la última etapa de la guerra estuvo vigente la entonces recién creada Constitución Política de 1985, la cual fue una promesa de instauración del Estado de derecho que no fue cumplida. En materia de persecución y sanción de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos se mantuvo, hasta

¹⁹ La Comisión Interamericana sostuvo en este sentido que “los tribunales guatemaltecos han permitido un uso abusivo del recurso de amparo”. Caso Myrna Mack, *op. cit.*, Caso Carpio Nicolle..., parágrafo 159 g.

²⁰ Caso Maritza Urrutia *vs.* Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 27 de noviembre de 2003. Serie C, núm. 103, parágrafo 74.

²¹ Caso de la Panel Blanca, *op. cit.*, parágrafo 67 n.

1994, el sistema penal inquisitivo del pasado.²² La discordancia de estos dos instrumentos (una Constitución Política que incorporaba elementos progresistas y un sistema penal arcaico) operó a favor de la impunidad. También funcionaron en este sentido el secreto de Estado y la existencia de los tribunales militares. El primero fue utilizado de forma sistemática en los juicios internos y en los realizados ante la Corte Interamericana por miembros del ejército, para negarse a dar la información que se les requería.

En el juicio interno por el asesinato de Myrna Mack, por ejemplo, “amparado en el secreto de Estado contenido en el artículo 30 de la Constitución Política de la República, el Ministerio de la Defensa Nacional rechazó la entrega de documentos que podrían contribuir a demostrar la responsabilidad de los imputados”.²³ Los miembros del ejército, de esta manera, utilizaron una disposición jurídica para sustraerse de la justicia. En el nivel interno esta práctica pudo resultarles exitosa, no obstante, el trabajo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha servido para deslegitimarla. En otro caso conocido contra Guatemala (el caso Gudiel Álvarez y otros), la Comisión Interamericana precisó los requisitos que un Estado o sus agentes necesitan cubrir para que sea considerada válida su negativa a brindar información argumentando secreto de Estado o Seguridad Nacional: 1) Debe demostrar que: la reserva persigue finalidad convencional imperativa; que era el mecanismo menos costoso —en términos de derechos fundamentales— para alcanzar dicha finalidad imperativa; y que el beneficio o los logros obtenidos con la reserva eran sustancialmente mayores que el costo que para los familiares de las víctimas y la sociedad

²² De este sistema Napoleón Gutiérrez Vargas, magistrado presidente de la Sala Séptima de la Corte de Apelaciones de Guatemala, con sede en Quetzaltenango, señaló en el informe que rindió ante la Corte Interamericana: “En Guatemala, hasta parte de 1994 regía el Decreto 5273 (Código Procesal Penal). Este Código establecía un sistema inquisitivo semi-secreto, burocrático, formal, ritual y escrito”. Caso de la Panel Blanca, *op. cit.*, parágrafo 67 k.

²³ Caso Myrna Mack, *op. cit.*, Testimonio de Hellen Mack, parágrafo 126 d.

guatemalteca suponía mantener en secreto dicha información. 2) Debe ser presentado ante una autoridad judicial imparcial, autónoma e independiente, 3) No puede fundarse en la simple mención genérica de la protección de bienes abstractos como la seguridad nacional, 4) No puede ser decidido por los funcionarios presuntamente implicados en dichas violaciones.²⁴

La jurisdicción militar fue uno de los mecanismos más poderosos que el Estado tuvo para mantener la impunidad respecto a los crímenes cometidos en el contexto del conflicto bélico. Esto fue así no sólo durante el tiempo que duró éste, sino incluso después de la firma de la paz. La investigación interna del caso Tiu Tojín estuvo durante 17 años bajo la competencia de tribunales militares. Fue hasta el año 2008 cuando “el Tribunal Militar de la Cuarta Brigada de Infantería General ‘Justo Rufino Barrios’... [declinó] su competencia para conocer del caso y [estableció] la remisión de las diligencias a la jurisdicción ordinaria”.²⁵

Cuando el sistema de justicia no encontró en la institucionalidad o en la normatividad algún fundamento para mantener la impunidad actuó al margen o en contra de la ley, por lo general retrasando o evitando realizar las acciones que ésta le ordenaba. Esto fue identificado en las sentencias que estamos analizando. En la del caso de la Panel Blanca, la Corte señaló que “el Organismo Judicial del Estado no actuó de manera diligente y efectiva para enjuiciar y, en su caso, sancionar a los responsables de tales hechos”.²⁶ En la del caso Tiu Tojín estableció “el sistema de administración de justicia guatemalteco resultó ineficaz para garantizar el cumplimiento de la ley y la protección de los derechos de las víctimas y de sus familiares en casi la totalidad de las violaciones

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso núm. 12.590, José Miguel Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”), p. 485.

²⁵ Caso Tiu Tojín, *op. cit.*, parágrafo 71.

²⁶ Caso de la Panel Blanca, *op. cit.*, parágrafo 94.

de derechos humanos cometidas en ese entonces”.²⁷ En la del caso Myrna Mack identificó “la falta de diligencia y voluntad de los tribunales de justicia para impulsar el procedimiento penal tendiente a esclarecer todos los hechos de la muerte de Myrna Mack Chang y sancionar a todos los responsables”.²⁸ En la del caso Maritza Urrutia sostuvo que “el Estado no previno los actos indicados ni investigó ni sancionó eficazmente las torturas”.²⁹ En la sentencia del caso Carpio Nicolle la Corte estimó: “que en el proceso interno del presente caso hubo [...] una falta de diligencia en el desarrollo de las investigaciones”.³⁰

Ante el escenario de agresiones frontales, de uso de la institucionalidad y de la normatividad para mantener la impunidad, y de la notoria y extrema ineficiencia de la administración de justicia; los esfuerzos que realizaron los familiares de las víctimas (buscando el esclarecimiento de los hechos y el establecimiento de responsabilidades) pueden calificarse como de heroicos. Helen Mack, hermana de Myrna, señaló en el proceso llevado por la Corte Interamericana que:

Le tocó llevar a cabo la investigación prácticamente sola, ya que el Ministerio Público la apoyaba con algún escrito únicamente cuando consideraba que no era peligroso. De lo contrario, buscaba algún artículo en la ley [sin ser abogada] que le permitiera poder hacerlo individualmente o conseguía la firma de un abogado, en el entendido de que en esa época no tenía fondos para pagarlo, que nadie quería tomar el caso por los evidentes riesgos que implicaba y que llevar un caso de alguien a quien habían asesinado, lo vinculaba de alguna for-

²⁷ Caso Tiu Tojín, *op. cit.*, parágrafo 51.

²⁸ Caso Myrna Mack, *op. cit.*, parágrafo 203.

²⁹ Caso Maritza Urrutia *vs.* Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 27 de noviembre de 2003, Serie C, núm. 103, parágrafo 96.

³⁰ Caso Carpio Nicolle y otros *vs.* Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 22 de noviembre de 2004, Serie C, núm. 117, parágrafo 78.

ma con la subversión. Por esa razón, ella tuvo que estudiar las leyes e iniciar diversas gestiones por su cuenta.³¹

Jennifer Harbury, con el objeto de encontrar a su esposo, el señor Bámaca, efectuó múltiples gestiones ante autoridades, presentó denuncias judiciales e intentó por todos los medios que se les diera cauce. Pidió el apoyo de instancias internacionales (por ejemplo, en 1994 se trasladó a Ginebra para reunirse con la relatora especial de Derechos Humanos de Naciones Unidas para Guatemala), así como la intervención de Estados Unidos, país del cual era originaria. Incluso, realizó tres huelgas de hambre en Guatemala.³² Todo ello fue infructuoso, ya que no sólo no logró la justicia, sino que ni siquiera obtuvo la información en relación con el paradero de su esposo desaparecido. Únicamente un régimen fuerte (como lo era el guatemalteco) pudo mantenerse impasible ante tantas acciones y presiones. Su fortaleza, quizá, fue adquirida a través de la sistematicidad con la que contaba.

También debe destacarse y reconocerse la amplia y decidida movilización nacional e internacional que realizó la familia de Maritza Urrutia para encontrarla. Incluso al expresidente Carlos Arana se le pidió su intervención con este fin.

A) *Asesinato*

Dos de los casos que estamos analizando tienen como violación eje el derecho a la vida, y en otro, aunque la violación eje es otra, también se cometieron ejecuciones.

³¹ Caso Myrna Mack, *op. cit.*, parágrafo 127 d.

³² “Las huelgas de hambre [...] le produjeron importantes secuelas físicas, como una drástica pérdida de peso, daños neurológicos en uno de sus ojos, problemas en el metabolismo y en el corazón”, Sentencia del caso Bámaca (Reparaciones y Costas), *op. cit.* Testimonio Jennifer Arbury, parágrafo 20 a.

El asesinato del señor Carpio Nicolle fue excepcional en el sentido de haber sido dirigido en contra de una figura sobresaliente de la política y la prensa. No obstante, se inscribe dentro de la práctica sistemática que existió en todo el conflicto bélico de liquidar o desaparecer a líderes sindicales, indígenas, políticos, magisteriales y sociales.³³ Lo que podemos ver como constante es la práctica en sí de los asesinatos. En la época que estamos analizando, dicha práctica se mantuvo aun cuando su forma de realización cambió y también se registró una disminución en la cantidad de los perpetrados. No obstante, esto de ninguna manera modifica el hecho de que se hayan configurado crímenes de lesa humanidad, en razón de que la tipificación de éstos en ningún punto contempla que se requiera cierto número de actos, sino la comisión del homicidio en sí mismo como parte de un ataque sistemático contra población civil. En la sentencia de Myrna Mack, a través del peritaje de Mónica Pinto, ex relatora especial de Naciones Unidas para Guatemala, se explican las diferentes modalidades que fueron adquiriendo las ejecuciones: “Las ejecuciones sumarias en Guatemala, según la perito, han tenido distintos perfiles a lo largo del tiempo. Luego de una etapa de ejecuciones sumarias masivas o colectivas, que podían inscribirse dentro de la política de ‘Tierra Arrasada’, vinieron las ejecuciones sumarias más selectivas”.³⁴ No obstante esta aseveración, debe señalarse que las ejecuciones selectivas estuvieron presentes a lo largo de todo el conflicto bélico. Desde 1960 empezaron a realizarse. En esta etapa, los homicidios estuvieron a cargo principalmente de escuadrones de la muerte, quienes siguieron una metodología (es decir, una sistematicidad) muy rigurosa en coordinación con agentes e instituciones estatales.

³³ No desconocemos que existe la versión de que el asesinato de Carpio Nicolle fue realizado por la delincuencia común. Debido a que en este texto se toma como fundamento la sentencia de la Corte Interamericana, lo consideramos como un crimen realizado por el Estado o con su aquiescencia.

³⁴ Caso Myrna Mack, *op. cit.*, parágrafo 127 i.

Las características y patrones comunes de las ejecuciones sumarias que la Corte identificó, para la época que estamos estudiando, fueron:

En primer lugar, se identificaba al sujeto o los sujetos que serían objeto de la acción de inteligencia. Posteriormente se recopilaba información detallada sobre la persona, se controlaban las comunicaciones de la persona y se realizaban seguimientos con el objeto de determinar sus rutinas.³⁵ La información obtenida era evaluada e interpretada, con el objeto de planificar la operación. Se definía el personal que participaría, sus funciones, quién sería el responsable, los vehículos y las armas por utilizar, y se determinaba si la operación era pública o clandestina. Las órdenes eran verbales y no se llevaban registros escritos ni de la decisión ni de la planificación, con el fin de garantizar que la operación fuera encubierta. [Finalmente] la decisión de ejecutar a ciertas personas iba acompañada de actos y maniobras tendientes a obstaculizar los procesos judiciales tendientes a esclarecer los hechos y sancionar a los responsables.³⁶

B) Tortura y tratos inhumanos

En tres de los casos que estamos analizando se cometieron torturas. No obstante, sólo en dos, éstas se configuraron como crímenes de lesa humanidad, debido a que fueron realizadas en contra de población civil. La tortura infringida en contra del señor Bámaca, quien fue miembro de la dirección de la Organización del Pueblo en Armas (ORPA), puede encuadrarse como crimen de guerra. En

³⁵ Esta fase, presente en todo el conflicto bélico, ha sido ampliamente probada a través de los documentos encontrados en el AHPN.

³⁶ Caso Myrna Mack, *op. cit.*, párrafos 134.11 y 134.12

el caso Myrna Mack, si bien no se torturó a la antropóloga, los representantes señalaron que el sufrimiento y la angustia de los familiares de ésta, generados por la muerte y por la búsqueda de justicia, debían considerarse como un tratamiento inhumano.

En el caso de la Panel Blanca declararon víctimas sobrevivientes, respecto de la tortura de la que fueron objeto durante su cautiverio. El señor Angárita, por ejemplo, señaló

haber sido esposado, que le ordenaron ponerse boca abajo en el suelo y que sintió que con una tira de plástico grueso le tapaban la nariz y boca, impidiéndole respirar, al mismo tiempo que le doblaban hacia atrás la cabeza y las dos piernas se las doblaban. Que lo golpearon y lo sometieron a dolorosos tratamientos. Un celador escuchaba televisión a todo volumen con la finalidad de que no se oyeran los lamentos de los torturados.³⁷

Las autopsias que se practicaron a las víctimas asesinadas también mostraron signos de tortura. En estos casos, la Corte identificó que el degollamiento “fue un patrón y común denominador en la mayoría de los homicidios”.³⁸

C) Violación sexual

En dos de los casos analizados se identificaron violaciones sexuales. En el de la Panel Blanca las autopsias de algunas de las víctimas revelaron esto. En la sentencia del caso de Tiu Tojín se incluyó en un anexo el informe de la CEH, en el que se registró

³⁷ Caso de la Panel Blanca, *op. cit.*, parágrafo 66.2.

³⁸ *Ibid.*, parágrafo 134.

este caso y se señaló que se sospechaba que Tiu Tojín había sido violada. La desaparición de ésta impidió que la Corte o que cualquier otra persona o instancia pudieran confirmar esta sospecha. No obstante, el patrón que se siguió a lo largo de todo el conflicto en relación con las mujeres secuestradas por el ejército (que eran violadas por miembros de éste), es posible pensar que Tiu Tojín sufrió el mismo destino. Dicho patrón fue lo que llevó a la CEH a realizar la sospecha.

D) Desaparición forzada

Dos de los casos analizados tienen como violación eje los derechos humanos y la desaparición forzada: los de Tiu Tojín y Bámaca. Los actos perpetrados alrededor del caso de Tiu Tojín configuraron perfectamente un crimen contra la humanidad, en razón de que la desaparición se dio como parte de un ataque sistemático cometido contra población civil. No obstante, este caso será analizado en el apartado de crímenes de guerra, debido a que Tiu Tojín fue detenida con el argumento de ser prisionera de guerra. Los actos ilegales efectuados en contra de ella pueden encuadrarse tanto en la figura de crímenes de lesa humanidad como en la de crímenes de guerra. El caso del señor Bámaca, debido a la pertenencia de éste a un grupo armado, no puede configurarse como crimen de lesa humanidad, pero sí como crimen de guerra.

CRÍMENES DE GUERRA

En el siguiente cuadro se muestran los instrumentos jurídicos del derecho internacional humanitario (DIH) que han sido ratificados por Guatemala:

<i>Instrumento jurídico</i>	<i>Fecha de ratificación de Guatemala</i>
Convenios de Ginebra de 1949	14 de mayo de 1952
Protocolos Adicionales I y II de 1977	19 de octubre de 1987
Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954	2 de octubre de 1985
Convención sobre la prohibición, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción de 1972	19 de septiembre de 1973
Convención sobre la prohibición de técnicas de modificación ambiental con fines militares de 1976	21 de marzo de 1988
Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980	21 de julio de 1983
Protocolo I sobre fragmentos no localizables	21 de julio de 1983
Protocolo III sobre armas incendiarias	21 de julio de 1983

Como puede verse, Guatemala es parte de la mayoría de los instrumentos jurídicos que conforman el derecho internacional humanitario, y además lo es desde etapas tempranas. En el periodo que estamos estudiando era parte de casi la totalidad de estos instrumentos. Esto nos indica la intención que tuvo el Estado guatemalteco de mostrar al mundo (aun cuando fuera tan sólo de manera formal) su conformidad con lo señalado por el DIH. No obstante, aún y cuando no hubiera sido parte de ningún instrumento relativo a éste (de manera similar a lo que señalamos en relación con los crímenes de lesa humanidad), el Estado de Guatemala estaba obligado a respetarlo, ya que las disposiciones del DIH también forman parte del derecho internacional consuetudinario, de los prin-

cipios generales del derecho y la mayor parte de ellas pertenecen al *jus cogens*.³⁹

La existencia de una guerra formal en Guatemala, reconocida tanto en el nivel interno como en el internacional por los contendientes, hizo que éstos estuvieran obligados a respetar el derecho internacional humanitario.

Durante los más de 30 años que duró el conflicto bélico, el Estado violó prácticamente todas las normas del derecho internacional humanitario. De especial importancia fueron los ilícitos en relación con la población civil, que está protegida de manera amplia por éste. El gobierno guatemalteco, justificándose en quitar a la guerrilla las bases de apoyo, asesinó a civiles desarmados, destruyó sus viviendas⁴⁰ y los enseres necesarios para la sobrevivencia, realizó múltiples y variadas acciones contra la dignidad,⁴¹ el honor y las prácticas religiosas y culturales, efectuó pillajes,⁴² saqueos y actos de terrorismo, atacó la integridad personal (cometiendo violaciones sexuales, torturas y otros actos inhumanos y degradantes). Entre los ilícitos dirigidos hacia la población civil tienen mayor importancia los realizados en contra de mujeres y niños,⁴³ que son grupos de especial atención por parte del DIH. Además, bombar-

³⁹ El *jus cogens*, según el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, es: “el conjunto de normas imperativas de derecho internacional general, establecidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, son las normas imperativas del derecho internacional que no admiten pacto en contrario”.

⁴⁰ El Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre señala en el artículo 25: “queda prohibido atacar o bombardear ciudades, pueblos, casas o edificios que no estén defendidos”. Las Reglas para limitar los riesgos que corre la población civil en tiempo de guerra prescribe en el artículo 60: “[...] está igualmente prohibido atacar las viviendas, instalaciones y medios de transporte que estén destinados exclusivamente por la población civil y ocupados por ella”.

⁴¹ El artículo 3, párrafo 1, inciso c, del Convenio IV de Ginebra prohíbe los atentados contra la dignidad.

⁴² Artículo 4, párrafo 2, inciso g del Protocolo II.

⁴³ Véase por ejemplo el artículo 1 de los Principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1970.

deó comunidades enteras que se encontraban indefensas y/o las aniquiló por otros medios.

A través de los casos que estamos analizando tenemos oportunidad de constatar cómo el Estado siguió violando de manera clara y grave las normas del DIH en las últimas etapas del conflicto bélico. En dos de ellos las violaciones a los derechos humanos fueron cometidas en contra de miembros de los grupos armados: de Efraín Bámaca, quien (como ya señalamos) fue dirigente de la ORPA y de Maritza Urrutia, quien pertenecía al Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP).⁴⁴ En el otro que analizaremos en esta sección, los actos fueron cometidos en contra de población civil para obtener ganancias bélicas.

En los tres casos las víctimas fueron detenidas o capturadas en el contexto de la guerra y dichas detenciones formaron parte de una práctica sistemática por parte del ejército. En la sentencia del caso Bámaca, la viuda de éste obtuvo por parte de agencias de Estados Unidos, documentos con información acerca de cárceles clandestinas existentes en Guatemala, en los que además “se establecía que habían entre 340 y 360 ex combatientes de la ORPA bajo el control del ejército”.⁴⁵ La Corte, en el capítulo de hechos probados, estableció lo siguiente:

Era práctica del ejército capturar guerrilleros y mantenerlos en reclusión clandestina a efectos de obtener, mediante torturas físicas y psicológicas, información útil para el ejército. Estos guerrilleros eran trasladados frecuentemente de un destacamento militar a otro y, lue-

⁴⁴ Dan Saxon (quien además de autor del libro respecto al caso de Maritza Urrutia, es su esposo), se refiere en la página 109 de su texto a Maritza como “la guerrillera desaparecida”. Sostiene además que Urrutia inició su vida como militante clandestina del EGP en el año 1982 (p. 127) y que en 1992 era una de las coordinadoras de la propaganda en la capital para la URNG (p. 133). Dan Saxon, *Para salvarla. La desaparición y liberación de Maritza Urrutia*, Antigua, Ediciones del Pensativo, 2017.

⁴⁵ Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, Fondo. Sentencia del 25 de noviembre de 2000, Serie C, núm. 70, párrafo 93 b.

go de varios meses en esta situación, eran utilizados como guías para determinar los lugares de acción de la guerrilla y para identificar personas que tuvieran militancia guerrillera. Buena parte de estos detenidos eran luego ejecutados, lo que completaba el cuadro de la desaparición.⁴⁶

En la sentencia del caso Maritza Urrutia, también en el capítulo de hechos probados, la Corte señaló lo mismo.⁴⁷

En la del caso Tiu Tojín se señala: “Se sospecha que, conforme a la práctica existente durante el conflicto armado, la señora Tiu Tojín permaneció en el cuartel militar como ‘prisionera de guerra’, acusada de ser miembro de la guerrilla”. Se realizó esto a pesar de que ella era integrante de las Comunidades de Población en Resistencia (CPR) y no combatiente.

Las capturas, como puede verse en las sentencias, eran seguidas de torturas, muerte o desaparición; lo cual añadía aún más violaciones al DIH y agravaba la responsabilidad del ejército. La sentencia en la que se trata y se condena la tortura de una forma amplia es la del caso Maritza Urrutia. Esta resolución tiene un particular valor en el tema, debido a que en ella la Corte declaró que el Estado había cometido tortura psicológica. A Maritza no se le sometió a las torturas tradicionales, sino que se le amenazó con ser torturada físicamente y con asesinarla, y con matar también a miembros de su familia, entre otras cuestiones. La Corte señaló que debido a ello el Estado era responsable de cometer tortura psicológica. No obstante el gran logro que esto representa, tomando en cuenta lo difícil que es probar este tipo de tortura, consideramos que Maritza Urrutia sí sufrió tortura física aun y cuando no hubiera sido tocada corporalmente, ya que durante los ocho días en que estuvo detenida fue objeto de un trato que sí le ocasionó sufrimiento y

⁴⁶ Caso Bámaca Velásquez, *op. cit.*, parágrafo 121 f.

⁴⁷ Caso Maritza Urrutia, *op. cit.*, parágrafo 58.3.

afectaciones orgánicas (como haber permanecido encerrada en un cuarto, esposada a una cama, encapuchada y con la luz de la habitación encendida y la radio siempre prendida a todo volumen).⁴⁸ En la sentencia del caso Bámaca se consigna otra de las prácticas existentes durante el conflicto armado, en relación con los ataques que podrían sufrir los familiares de los guerrilleros. En su peritaje, Juan José Monterroso, antropólogo guatemalteco especialista en desarrollo rural, consignó: “El hecho de que un miembro de la familia perteneciera a la guerrilla ponía en peligro al resto de la familia, pues éstos podrían ser torturados como una medida de presión para que el miembro involucrado en alguna organización revolucionaria se viera obligado a ‘renunciar a este tipo de acciones’”.⁴⁹ Los ataques a la población civil (como lo son las torturas a los familiares de los guerrilleros o la captura y desaparición de la señora Tiu Tojín) están expresamente prohibidos por el DIH. Por ejemplo, en el artículo 3, párrafo 1 del Convenio (IV) relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, se prohíbe en relación con las personas que no participan de manera directa en las hostilidades: “*a*) Los atentados contra la vida y la integridad personal, en especial el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios, *b*) la toma de rehenes”. En el Protocolo II se prohíben incluso las amenazas de cometer estos actos.

En los casos en los que las víctimas fueron integrantes de las fuerzas armadas se aprecia una práctica presente a lo largo de todo el conflicto bélico: la realización de distintos tipos de montajes. Contamos con registros de la práctica sistemática de escenarios desde 1968. En un telegrama emitido por un integrante del ejér-

⁴⁸ Saxon también sostiene que fue obligada a consumir narcóticos y sometida a privación de sueño. Saxon, *op. cit.*, pp. 139 y 140.

⁴⁹ Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de febrero de 2002, Serie C, núm. 91, párrafo 20 c.

cito, y dirigido a la sección de la CIA en Guatemala, contenido en los documentos desclasificados de Estados Unidos, se señala:

se opone a la regeneración de la publicidad asociada con anteriores operaciones contrainsurgentes e insiste en que los insurgentes asesinados por las fuerzas de seguridad guatemaltecas deben parecer haber muerto en un enfrentamiento armado, sin importar la manera en que ellos murieron en realidad. Se llamará a un juez a presentarse en la escena del “enfrentamiento” cada vez que sea posible.⁵⁰

Un ejemplo de montaje efectuado durante la etapa de la agudización de la violencia está consignado en un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

El ejército llevó a los siete campesinos (a los cuales había secuestrado previamente en Uspatán) en helicópteros hasta Chajul, y cuando llegaron los vistieron a todos de uniformes verde olivo, les dieron escopetas que no funcionaban y los hicieron caminar solos por la carretera hacia Chajul. En este camino los soldados los emboscaron y mataron a todos diciendo que eran guerrilleros que habían querido asaltar el destacamento de Chajul [...]. Después de 20 días de la matanza, el ejército inició una escalada represiva en Chajul, combinando rastreos, controles, presencia masiva de carácter militar, cateos a las casas y secuestros de campesinos.⁵¹

En el caso Bámaca, el excombatiente de la URNG, Santiago Cabrera López, señaló: “Obligaban a los detenidos a memorizar escritos para aparecer en público y declarar que se habían entregado al Ejército”.⁵² En el caso Maritza Urrutia, no obstante, se puede

⁵⁰ National Security Archive, *Electronic Briefing Book*, vol. II, núm. 32, doc. 10.

⁵¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de 13 de octubre de 1981, *op. cit.* Capítulo II (Derecho a la vida). D. Muertes masivas de campesinos e indígenas. c) La matanza de Chajul.

⁵² Caso Bámaca, Fondo, parágrafo 93 a.

ver de una manera mucho más clara esta práctica. Por la forma en la que fue diseñado y llevado a cabo el montaje también podemos ver la sistematicidad y meticulosidad que se empleó:

Fue forzada a prestar una declaración filmada donde se refirió a su participación, la de su ex esposo y la de su hermano en el Ejército Guerrillero de los Pobres; justificó su desaparición como una manera de abandonar esa organización; agradeció a todas las personas que la habían ayudado a lograrlo; e instó a sus compañeros a dejar la lucha armada. Para filmar la declaración, Maritza Urrutia utilizó la ropa y el maquillaje que le fueron proporcionados y siguió un guion previamente redactado por sus secuestradores. Luego fue obligada a comunicarse con dos cadenas de televisión para solicitarles la transmisión del video que ella enviaría. El 29 de julio de 1992 el video fue transmitido por dos noticieros de la televisión guatemalteca.⁵³

El montaje en este caso no fue sólo en relación con la elaboración y transmisión del video, sino también respecto a la amnistía que fue obligada a solicitar. Su liberación fue tan solo una pieza más que conformó un plan preestablecido, como lo señala la Comisión Interamericana:

La liberación de Maritza Urrutia no fue el resultado de un control jurisdiccional sobre su detención, sino parte de un complejo plan urdido por el Estado, en el que las autoridades prepararon la amnistía de la víctima aún antes de que ella lo solicitara oficialmente y se le otorgaron sin siquiera preguntarle dónde y en poder de quién había permanecido en los últimos días, a qué trato fue sometida o, por lo menos, si se encontraba bajo algún tipo de apremio.⁵⁴

⁵³ Resumen realizado con información contenida en la sentencia.

⁵⁴ Caso Maritza Urrutia, *op. cit.*, párrafo 104 b.

Como hemos anotado, el Estado guatemalteco a lo largo de todo el conflicto bélico violó prácticamente todas las disposiciones del DIH. No obstante, debe considerarse que también realizó actos que ni siquiera están considerados en él. En el caso Bámaca se señala que, con el objetivo de tener un cadáver y hacerlo pasar por el del señor Efraín Bámaca (debido a todas las presiones, en especial de las internacionales, que el gobierno de Guatemala estaba teniendo ante la desaparición), el ejército asesinó al joven soldado Cristóbal Che Pérez.⁵⁵

En los acontecimientos relacionados con el caso de María Tiu Tojín se violaron disposiciones del DIH no sólo en relación con ella, sino también respecto a otras personas integrantes de las Comunidades de Población en Resistencia. La desaparición de la señora Tiu Tojín se cometió a partir de la detención de 86 personas de las CPR, entre las cuales se encontraba ésta y su hija. Dicha captura fue contraria al DIH. El ejército no tenía justificación jurídica alguna para realizar dicha detención ni para trasladar a las personas capturadas a una base militar.

Las acciones que el ejército efectuó en general contra las CPR constituyeron igualmente violaciones al DIH. En un informe de la Comisión Interamericana elaborado en 1994, se señala que:

los asaltos militares [hacia las CPR] continuaron, tanto por las fuerzas regulares de tierra, como por aire. Por lo menos hasta principios de 1993 continuaron los bombardeos de las poblaciones y las quemas de sus ranchos y posesiones. También la violencia contra ellos se tradujo en “desapariciones” y en detenciones injustificadas cuando se dirigían a comerciar o visitar a sus familiares en poblaciones vecinas.⁵⁶

⁵⁵ Caso Bámaca, Fondo, parágrafo 93 b.

⁵⁶ Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las llamadas “Comunidades de población en Resistencia” de Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.86 Doc. 5 rev. 1, 16 de junio, 1994. Capítulo II.

Entre las desapariciones a las que alude el informe se encontraron la de la señora María Tiu Tojín, y la de su hija Josefa. Esta última tenía tan sólo un mes de nacida. Su desaparición constituye un crimen grave de guerra tomando en cuenta que los niños son sujetos de protección especial del DIH.⁵⁷

EL PLAN SISTEMÁTICO COMO PARTE DE LA DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL

Al analizar los crímenes de lesa humanidad cometidos por el Estado guatemalteco identificamos la existencia de un plan sistemático. Este plan, no obstante, también estuvo presente en la realización de crímenes de guerra.

La política contrainsurgente en general tuvo un alto grado de complejidad, de racionalidad, de profesionalidad, de eficiencia y de eficacia tanto en su diseño como en su aplicación. Una de las justificaciones que el gobierno utilizó para emplearla fue el hecho de enfrentarse con un enemigo también profesional y bien preparado tanto estratégica como materialmente. No obstante, debe tomarse en cuenta que el plan sistemático, como ya vimos, comenzó a diseñarse y a aplicarse cuando los grupos guerrilleros todavía no existían. Las persecuciones y asesinatos realizados en 1954, en contra de personas a las cuales los militares consideraron a favor del depuesto presidente Juan José Arévalo, pueden considerarse como los antecedentes del plan sistemático aplicado durante la guerra.

Las acciones ilegales enmarcadas dentro de un ataque sistemático, que fueron realizadas por el Estado guatemalteco, formaron a su vez parte de un plan sistemático mucho más amplio y de ma-

⁵⁷ En otra sentencia dictada en contra de Guatemala, la Corte estableció en el mismo sentido: “el Estado tiene, respecto de los niños, una obligación especial de protección, la que debió haber cumplido respecto de la víctima por su condición de niño”. Sentencia del caso *Molina Theissen vs. Guatemala*, 3 de julio, 2004 (Reparaciones y Costas), párrafo 67.

yores alcances como lo fue la Doctrina de Seguridad Nacional diseñada de una manera científica, meticulosa y profesional por Estados Unidos y aplicada conjuntamente por los gobiernos de los países latinoamericanos durante la Guerra Fría. Muchos de los elementos que conformaron dicha doctrina fueron introducidos de manera no oficial en las políticas de estos países. Sin embargo, muchos otros fueron incorporados formalmente de manera legal aun cuando su contenido no lo fuera. La Doctrina de Seguridad Nacional tuvo tanta fuerza y arraigo en América Latina, que sus elementos fueron incluidos en instrumentos jurídicos convencionales regionales, como lo fue el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), realizado dentro del marco de la Organización de los Estados Americanos.

Para la región centroamericana fue diseñado además un plan sistemático que, aun cuando tuvo como base la Doctrina de Seguridad Nacional, puede considerarse, aún más especializado. Este plan fue la Guerra de Baja Intensidad (GBI), también diseñado por Estados Unidos y aplicado formalmente de manera conjunta por este país y por los gobiernos y/o fuerzas opositoras de los países centroamericanos durante la década de 1980. A través de las sentencias que estamos analizando podemos constatar que muchos de los elementos de la GBI siguieron aplicándose con gran fuerza en la década de 1990.

La GBI tuvo tres ejes principales, dependiendo del país en la que fue aplicada: 1) la contrainsurgencia, 2) la reversión de procesos y 3) el contraterrorismo.⁵⁸ El eje 1 fue aplicado de manera decidida en Guatemala. Dentro de este eje se consideraba como necesario utilizar diferentes operaciones de forma interrelacionada. Las operaciones militares eran tan sólo uno de varios aspectos que se tomaron en cuenta para eliminar a los grupos insurgentes.

⁵⁸ Un análisis del contenido y aplicación de la GBI puede verse en Eva Leticia Orduña, *Coacciones y oportunidades de la globalización. El caso de la Nicaragua sandinista y su relación con Estados Unidos*, México, CIALC, 2006.

Los otros aspectos fueron las operaciones psicológicas, los servicios sociales, el control de los recursos y de la población, las labores de inteligencia.

Los montajes creados por el ejército (a través de los cuales se obligaba a integrantes de los grupos armados a manifestar su disidencia a la lucha, invitando a otras personas a que también desistieran de ella y efectuando declaraciones a favor del gobierno) formaron parte de las operaciones psicológicas que la GBI consideraba como una de las cuestiones que debía tomarse en cuenta para contrarrestar o eliminar a la insurgencia. Quizás el objetivo más fuerte de estas operaciones no era lograr la disidencia en sí misma, sino desmoralizar al enemigo, debilitarlo ante la opinión pública y convencer a la sociedad de las bondades del gobierno. Esto representaba un triunfo bélico indirecto.

La tortura psicológica también formó parte de las operaciones psicológicas. Ésta, fue usada de manera directa contra integrantes de los grupos armados (como en el caso Maritza Urrutia). Sin embargo, el efecto que los crímenes cometidos causaron especialmente en los familiares se puede considerar también como tortura. Ana Deutsch, en el peritaje que rindió ante la Corte en el caso Bámaca, señaló: “Cuando los familiares conocen que la persona está siendo objeto de torturas, padecen ‘un sufrimiento que es incluso mayor al real de la tortura física’, por tratarse de tortura psicológica de duración prolongada”.⁵⁹ Dicho sufrimiento fue experimentado no sólo por los familiares de las personas torturadas sino también por los que fueron objeto de desapariciones forzadas, de asesinatos y en general de todas las violaciones graves a los derechos humanos.

El terror que se ejerció durante todo el conflicto bélico puede considerarse tanto parte de las operaciones psicológicas como del control de la población. La GBI fue diseñada desde las altas cúpulas del gobierno de Estados Unidos. Sin embargo, en materia de terror,

⁵⁹ Caso Bámaca (Reparaciones y Costas), *op. cit.*, párrafo 21 c.

el de Guatemala diseñó y aplicó programas y acciones autónomas que pueden considerarse como un “aporte” al plan elaborado originalmente por el gobierno del país del norte. La gran perversidad, crueldad extrema y alto grado de sofisticación que emplearon los agentes de seguridad guatemaltecos en la lucha contrainsurgente, siguieron aplicándose en la última etapa del conflicto bélico.

Las detenciones del caso de la Panel Blanca fueron realizadas a plena luz del día y en la calle. Los cadáveres de las víctimas fueron dejados también en las calles, a la vista de todos y con evidentes signos de tortura. La viuda de una de estas víctimas señaló en su testimonio ante la Corte: “como a medio día su cuñada le dijo que el cuerpo de su esposo se encontraba en la morgue y que fue hallado degollado y desnudo en la calle, con quemaduras similares a las que produciría un cigarro”.⁶⁰ Los asesinatos del señor Carpio y de algunos de los miembros de su comitiva fueron perpetrados también a plena luz del día, por más de 15 hombres cubiertos con pasamontañas. Con la misma modalidad de terror fue asesinada la antropóloga Myrna Mack (a plena luz del día y a través de 27 puñaladas). En la sentencia del caso, en la sección de hechos probados se reconoció que: “a través de la práctica sistemática de la ejecución arbitraria, ‘agentes del Estado eliminaron físicamente a sus opositores, buscando a la vez reprimir, silenciar y controlar a la población en su conjunto, a través del terror, tanto en las áreas urbanas como en las rurales’”.⁶¹

Puede señalarse que las acciones terroristas se realizaban como parte de las operaciones psicológicas y del control de la población, ya que el sufrimiento excesivo e innecesario que se infringía a la víctima concreta, tenía en realidad el objetivo de aterrorizar a una comunidad y/o a la población entera del país. Dichas acciones han tenido consecuencias muy grandes y graves para la sociedad guatemalteca.

⁶⁰ Caso de la Panel Blanca, *op. cit.*, parágrafo 76 a.

⁶¹ Caso Myrna Mack, parágrafo 134.10.

El concepto de enemigo interno, el cual es clave dentro de la Doctrina de Seguridad Nacional, siguió operando con gran fuerza en la última etapa de la guerra. Dicho concepto fue muy amplio desde el inicio del conflicto y fue extendiéndose aún más conforme éste se fue desarrollando. Desde finales de la década de 1960 los abogados de víctimas o de agrupaciones sociales (incluyendo de forma especialmente marcada a los sindicatos) empezaron a ser incluidos dentro de este concepto. Desde el Estado y desde las estructuras paralelas a él se trató de parar su trabajo a través de sobornos, amenazas y atentados.

A pesar de que las acciones de la política contrainsurgente fueron llevadas a cabo en contra de una gama muy amplia de personas, el régimen militar siempre argumentó que su enemigo era uno solo: el comunismo. La lucha contra éste, base también de la Doctrina de Seguridad Nacional, se utilizó como argumento de la realización de todas las violaciones a los derechos humanos. Fue incorporada como el objetivo primordial del Estado, desatendiendo e incluso contrariando los objetivos que en realidad tiene éste, en especial en lo que se refiere a la protección de la población. Fue utilizada en el aspecto político para desacreditar toda acción que el régimen en el poder veía como amenaza o como inconveniente e incluida también en su marco legal. En el primer aspecto por ejemplo, se acusó al general Ydígoras Fuentes de ser comunista cuando en octubre de 1957 denunció un fraude electoral en su perjuicio (había sido candidato en la elección presidencial que le dio el triunfo a Miguel Ortiz Pasarelli), y dirigió protestas públicas. En el segundo aspecto, fue introducida en los instrumentos jurídicos internos, ya que a partir de la Constitución de 1965 se señaló que todas las acciones comunistas serían sancionadas.

El Estado, desde que inició la política contrainsurgente, vio como amenaza cualquier actividad por medio de la cual los individuos pudieran adquirir fortaleza y autonomía. Por ello los intentos de organización a través de sindicatos, cooperativas, defensa de

derechos humanos, entre otros, fueron reprimidos y las personas que estaban al frente de ellos, amenazadas y agredidas. Esto también sucedió con los periodistas y comunicadores que pretendían difundir lo que estaba ocurriendo, así como con los religiosos a los que el Estado veía como un peligro. Esta represión se ejerció a lo largo de todo el conflicto bélico, pero inició en etapas muy tempranas de él.

En las sentencias de la Corte Interamericana se puede ver cómo los organismos defensores de derechos humanos fueron calificados abiertamente por el gobierno como frentes guerrilleros. A través de la emisión de solicitud de medidas provisionales vemos que la calificación fue acompañada de actos concretos, ya que integrantes de estos organismos fueron objeto de agresiones graves que requirieron la intervención de la Corte Interamericana. En el *Diario Militar*, realizado en la década de 1980, se registra bajo el título de “Nomina (sic) de organizaciones de ‘fachada’ al servicio de la subvercion (sic)” a diversos organismos de defensa de derechos humanos, entre los que se incluye a Amnistía Internacional.

La tendencia a calificar como integrante de la guerrilla o colaborador de ella a cualquier persona que el régimen considerara como peligrosa, se extendió hasta la última etapa de la guerra. Esto se ilustra con lo consignado en un informe de la Comisión Interamericana:

El día 23 de agosto (de 1992), el jefe del destacamento militar de la aldea Valparaíso, la Democracia, llegó a la finca Santa Rosa del mismo municipio a obligar a la gente a seguir las patrullas, y dijo que si llega el procurador de los derechos humanos al lugar no hay que dejarlo entrar porque este señor es guerrillero y es politiquero, por lo que no hay que hacerle caso de lo que él dice.⁶²

⁶² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.83, Doc. 16 rev. 1º de junio, 1993, Capítulo VI, inciso IV b.

Los hechos descritos en las sentencias que estamos analizando muestran el concepto que, en la década de 1990, el régimen guatemalteco tenía del enemigo interno. Consideró como amenaza el trabajo que desarrollaba la señora Tiu Tojín, como líder de Conavigua e integrante de las CPR. Kate Doyle, en el peritaje que rindió ante la Corte en el caso de Myrna Mack señaló de ello:

En los documentos desclasificados hay alusiones a Myrna Mack Chang, refiriéndose a ella como la “antropóloga izquierdista” o como miembro de la comunidad de oposición no armada que representaba una amenaza para el Gobierno de Guatemala, junto a otras personas que intentaban crear nuevos partidos políticos, antropólogos o investigadores cuyo trabajo revelaba aspectos incómodos del Estado de Guatemala.⁶³

Quizá la causa para desaparecer al señor Bámaca, además de su pertenencia a la guerrilla, fue su participación en los procesos de paz a partir de 1991, ya que ésta se centró en la promoción de los derechos indígenas. El señor Carpio, por su parte, representaba una amenaza mucho más fuerte para el régimen imperante en Guatemala, debido a la férrea negativa que tuvo para apoyar amnistías que beneficiaran a los partícipes del autogolpe de Estado cometido el 25 de mayo de 1993 y especialmente por ser un líder muy carismático y popular (además de democrático) que tenía amplias posibilidades de ganar las elecciones y con ello sustituir a las personas que entonces estaban en el poder.

INSTITUCIONES Y ESTRUCTURAS RESPONSABLES

La sistematicidad que existió dentro del régimen guatemalteco puede apreciarse claramente a través del análisis de las instituciones y estruc-

⁶³ Caso Myrna Mack, *op. cit.*, parágrafo 127 k.

turas que creó para llevar a cabo la lucha contrainsurgente y la aplicación del terror. Dichas instituciones fueron diseñadas y organizadas de una forma muy meticulosa y profesional y operaron con un alto grado de eficacia. Otra característica que prueba la sistematicidad es la coordinación que existió entre las distintas instituciones y estructuras.

En la última etapa de la guerra, como puede verse a través de las sentencias que estamos analizando, las instituciones y estructuras que, durante la etapa de agudización de la violencia realizaron graves violaciones a los derechos humanos, siguieron operando y cometiendo crímenes atroces de manera sistemática. Dichas instituciones fueron: la Guardia de Hacienda (en el caso de la Panel Blanca), el ejército (en los casos Tiu Tojín, Bámaca y Maritza Urrutia), las Patrullas de Autodefensa (en los casos Tiu Tojín y Carpio Nicolle), el Archivo del Estado Mayor Presidencial (en el caso Myrna Mack).

La Guardia de Hacienda tenía como funciones formales combatir el contrabando (específicamente la fabricación clandestina de aguardiente) y apoyar a la Policía en la persecución de la delincuencia. En realidad, se convirtió en una estructura a través de la cual se aplicó el terror a lo largo de todo el conflicto bélico. En el caso de la Panel Blanca fue la responsable de las sustracciones y del resto de las violaciones a los derechos humanos que se realizaron a raíz de tales secuestros. Fue a las instalaciones de la Guardia de Hacienda donde se llevaron a los secuestrados y donde se practicó el resto de los ilícitos. Felicito Oliva Arias, quien en 1987 era jefe del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional e investigó este caso, señaló en el testimonio que rindió ante la Corte Interamericana: “De las investigaciones que efectuó se desprende que la Dirección General de la Guardia de Hacienda había venido operando al margen de la ley, haciendo abuso del poder en perjuicio de la ciudadanía y vulnerando los derechos humanos”.⁶⁴

⁶⁴ Caso de la Panel Blanca, *op. cit.*, parágrafo 67.

En el caso Tiu Tojín, no cabe la menor duda de que fueron miembros del ejército los que detuvieron a las 86 personas integrantes de las CPR y de que después las trasladaron a la base militar de Santa María Nebaj, lugar en el cual se vio por última vez a la señora Tiu Tojín y a su hija recién nacida. También está probado que el ejército es responsable de la desaparición, interrogatorios y torturas infringidos al señor Bámaca y de los delitos que se cometieron en contra de Maritza Urrutia. Efraín Bámaca fue trasladado a distintos destacamentos militares y Maritza fue enviada a las instalaciones de un centro de detención clandestino del ejército llamado La Isla.

A pesar de todas las evidencias respecto a la responsabilidad del ejército en la comisión de violaciones graves a los derechos humanos en toda la guerra, los integrantes de éste se siguen negando a realizar un mínimo reconocimiento de dicha responsabilidad y a dar la información que se les ha solicitado para establecer el paradero de las personas que hasta la fecha siguen desaparecidas. En la sentencia del caso Bámaca, Luis Alberto Gómez Guillermo, teniente coronel del ejército de Guatemala, señaló:

No tuvo conocimiento de que el Ejército capturara o arrestara a miembros de la guerrilla, ni que existieran centros de detención clandestinos para esas personas capturadas. Estas personas cuando se entregaban no eran maltratadas [...]. El Ejército no realizaba interrogatorios sino “entrevistas” a los ex guerrilleros que voluntariamente se habían entregado y acogido a la amnistía [...]. La “entrevista” era realizada por el juez competente, con la presencia de representantes del Ministerio Público y abogados.⁶⁵

Jesús Efraín Aguirre Loarca, coronel del ejército de Guatemala, en el mismo sentido sentó en su testimonio: “No se utilizaban medios

⁶⁵ Caso Bámaca, *op. cit.*, párrafo 93 i.

de presión para asegurar que los ex guerrilleros dijeran la verdad. A los heridos en combate [...] se les proporcionaba todo el apoyo médico necesario”.⁶⁶

En los documentos desclasificados de Estados Unidos existe un mensaje escrito por un integrante del ejército guatemalteco, en el que, tomando en cuenta el caso Bámaca, se pide destruir cualquier evidencia que pudiera resultar incriminatoria:

El ejército guatemalteco parece haber trazado una raya en la arena al declarar que nunca retuvieron a Efraín Bámaca. Para asegurarse que no se descubra ninguna evidencia escrita en el sentido contrario, todos los informes que son de importancia en este caso, y probablemente unos miles más de casos semejantes, ya han sido destruidos [...] además de extraer todos los archivos incriminatorios, las instalaciones que se usaron como áreas de interrogación al principio y mediados de los años ochenta, han sido totalmente demolidas y las fosas que existían para interrogar a los guerrilleros han sido rellenas y cubiertas de cemento.⁶⁷

Además del ejército, fueron integrantes de las PAC los que participaron en los ilícitos cometidos alrededor del caso Tiu Tojín y fueron los responsables únicos de los asesinatos del señor Carpio y de algunos de los miembros de su comitiva.

La participación de las PAC en el caso Tiu Tojín muestra la fortaleza y la capacidad de acción que tuvo esta estructura. Las capturas se realizaron el 29 de agosto de 1990, fecha en la cual formalmente las PAC se encontraban en proceso de disolución. En agosto de 1992 este proceso se revirtió. En el informe de la Comisión Interamericana realizado en 1994 se señalan algunas de las violaciones graves a los derechos humanos que cometieron a lo largo de todo el conflicto bélico (incluyendo la última etapa de éste):

⁶⁶ *Ibid.*, parágrafo 93 m.

⁶⁷ National Security Archive, *Electronic Briefing Book*, vol. II, núm. 32, doc. 45.

La Comisión ha expresado su posición frente a los Comités Voluntarios de Defensa Civil (conocidos como PAC) en sus informes anuales, en los que condena seriamente como sistema, sus abusos, la falta de control que sobre ellos ejerce el ejército y la situación de inseguridad y en casos de terror que su existencia mantiene en grandes zonas rurales de Guatemala.⁶⁸

En el caso Myrna Mack, el alto mando del Estado Mayor Presidencial y su Departamento de Seguridad Presidencial (mejor conocido como Archivo) fueron los responsables de la autoría intelectual y material del asesinato. Gracias al conocimiento público del que fue objeto el Diario Militar, las actividades del Archivo han sido muy difundidas y se ha podido establecer de una manera muy precisa su participación en las violaciones graves a los derechos humanos. La sentencia del caso Myrna Mack ha dado aún más datos sobre el funcionamiento del Archivo a lo largo de toda su historia y también sobre el que tuvo durante la última etapa del conflicto bélico. Hellen Mack, en su testimonio ante la Corte señaló:

El “Archivo” era una unidad militar compuesta en su mayoría por los conocidos escuadrones de la muerte. Tenía sus orígenes en tratados internacionales que Guatemala firmó con los Estados Unidos para la aplicación de la doctrina de seguridad nacional y en sus inicios era conocido con el nombre de la “Regional.” Cuando se eligió el primer gobierno civil, sólo le cambiaron el nombre por “Departamento de Seguridad Presidencial,” parte del “Estado Mayor Presidencial,” pero sus actividades vinculadas a violaciones graves de derechos humanos, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y torturas continuaron.⁶⁹

⁶⁸ Informe sobre la situación de los derechos humanos de las llamadas “Comunidades de población en resistencia” de Guatemala, *op. cit.*, parágrafo. III, 1 b

⁶⁹ Caso Myrna Mack, *op. cit.*, parágrafo 127 d.

REFLEXIONES FINALES

A través de los casos que formaron parte de este estudio se pudo comprobar que en la última etapa del conflicto bélico el Estado guatemalteco continuó perpetrando tanto crímenes de lesa humanidad como crímenes de guerra.

En el primer sentido, pudimos identificar que estuvieron presentes los elementos contemplados en la figura de crímenes de lesa humanidad establecida en el Estatuto de Roma. Los ilícitos que se cometieron se encuentran incluidos en los incisos *a, e, f, i, g* y *k*: asesinato, privación grave de la libertad física, tortura, desaparición forzada, violación sexual, otros actos inhumanos, respectivamente. Además, fueron realizados como parte de un ataque sistemático contra la población civil.

En el texto se hizo visible que la sistematicidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia del régimen militar estuvieron presentes también durante la última etapa del conflicto bélico. La experiencia acumulada hizo que estos elementos se manifestaran incluso con mayor claridad y fuerza. Una de las pruebas de que la sistematicidad y profesionalismo del régimen militar se volvieron más sofisticados fue la actuación que la administración de justicia tuvo durante la etapa aludida. Para asegurar la impunidad el sistema de administración de justicia se valió tanto de recursos establecidos dentro de la institucionalidad y de la normatividad, como de otros claramente violatorios de éstas.

En relación con los crímenes de guerra, se comprobó que el sistema militar siguió aplicando los mismos mecanismos ilegales para combatir a la guerrilla y para aterrorizar a la población civil que en las etapas previas. El plan sistemático que identificamos al analizar los crímenes de lesa humanidad también estuvo presente en la realización de crímenes de guerra.

Los crímenes de guerra que se cometieron durante la etapa que analizamos pueden tener como explicación política la pretensión

de las partes por ganar posiciones dentro de las negociaciones de paz. No obstante, dichas explicaciones no son atenuantes de la conducta contraria a derecho que tuvo el régimen militar guatemalteco. Consideramos, incluso, que son un agravante de dicha responsabilidad, puesto que a las infracciones al derecho internacional humanitario se sumaron las violaciones a los acuerdos a que ambas partes de la guerra iban arribando en las negociaciones de paz.

En Guatemala la justicia transicional ha tenido logros importantes. La mayor parte de éstos han estado relacionados con las violaciones a los derechos humanos que se realizaron en la etapa de la agudización de la violencia. Los tiempos que estamos viviendo, que podríamos catalogar como correspondientes a la justicia postransicional, obligan no obstante a elaborar una relectura de los crímenes que se cometieron durante el conflicto bélico con una mirada renovada. Para ello son sumamente útiles fuentes que no estaban disponibles en los primeros años de labor de la justicia transicional. En el presente texto vimos la riqueza que ofrece el trabajo del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos y los documentos desclasificados de Estados Unidos. Otra fuente contemporánea sumamente importante es el AHPN.

La nueva lectura de los crímenes cometidos durante el conflicto armado, además de basarse en fuentes diferentes, debe contar con una metodología distinta a la que se ha utilizado tradicionalmente. En el texto que ahora concluimos propusimos centrar la mirada de manera integral en el régimen militar estatal, haciendo un llamado a analizar la naturaleza misma del régimen y considerando su accionar con una continuidad en el tiempo. Para realizar esto pensamos que era útil tomar como eje de análisis los crímenes de lesa humanidad y de guerra que se cometieron.

Durante las décadas de 1980 y 1990 se elaboraron diversas investigaciones académicas acerca de los antecedentes, inicio y desa-

rollo de la guerra en Guatemala. Gracias a ellas pudimos conocer las causas que permitieron el nacimiento de la guerrilla, las diferentes fuerzas que la conformaron, el involucramiento que Estados Unidos tuvo en el conflicto y las acciones que tanto las fuerzas insurgentes como el gobierno efectuaron. Contamos a través de estas investigaciones con estudios históricos, políticos y sociológicos. No obstante, a través de las herramientas metodológicas que ofrece la justicia transicional (y las que podemos crear a partir de la noción de justicia postransicional) permiten hacer una nueva lectura del conflicto bélico, basada en los derechos humanos. Los casos que presentamos en este capítulo deberán abordarse con mayor amplitud, aprovechando las nuevas fuentes que tenemos al alcance. En el AHPN se encuentra un gran acervo en relación con los acontecimientos llevados a cabo alrededor del caso de la Panel Blanca que será necesario analizar en profundidad.

Considerar la continuidad y la naturaleza del régimen militar guatemalteco es útil para la justicia transicional en varios sentidos. Representa un aporte en materia de esclarecimiento histórico, ya que nos da información más completa y profunda de lo que sucedió durante la guerra y además nos da oportunidad de identificar de una manera más precisa la responsabilidad histórica del régimen militar. En relación con la justicia (considerando a ésta como el establecimiento de responsabilidades penales), quizás el estudio de la primera etapa no resulte tan útil, tomando en cuenta que la mayor parte de los responsables ha muerto. Sin embargo, revisar lo que sucedió en la última etapa del conflicto sí podría ser provechoso para identificar a los responsables, presentarlos ante la justicia y conseguir que se les finquen sanciones. Lo mismo puede decirse del establecimiento de reparaciones.

El rubro en el cual consideramos de mayor importancia realizar análisis de la naturaleza y del accionar del régimen militar a lo largo de todo el conflicto bélico, es el de las garantías de no repetición. Pensamos que entre más integral y profundamente se

conozcan los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra cometidos por el régimen militar, más posibilidades se tendrán de que la sociedad guatemalteca rechace la participación de personas consideradas responsables de dichos crímenes dentro de los cargos de elección popular y de las estructuras del gobierno y opte en cambio por personas afines al respeto a los derechos humanos y por la instauración de regímenes alejados de tintes militares o autoritarios.

El presente texto sirvió para llamar la atención sobre la importancia que tiene el tema. No obstante, deben hacerse estudios que tengan un contenido y un alcance mayor. En esta ocasión nos centramos en el análisis de la última parte del conflicto bélico. Sin embargo, y puesto que estamos pugnando por considerar el tema de manera integral, en trabajos posteriores deberá estudiarse con mayor profundidad el inicio de la instauración del régimen militar.

FUENTES

Sentencias y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Carpio Nicolle y otros respecto Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de junio de 1995.
- Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) *vs.* Guatemala. Fondo. Sentencia del 8 de marzo de 1998. Serie C, núm. 37.
- Caso Bámaca Velásquez *vs.* Guatemala. Fondo. Sentencia del 25 de noviembre de 2000. Serie C, núm. 70.
- Caso Bámaca Velásquez *vs.* Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de febrero de 2002, Serie C, núm. 91.

- Caso Myrna Mack Chang *vs.* Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2003. Serie C, núm. 101.
- Caso Maritza Urrutia *vs.* Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2003. Serie C, núm. 103.
- Caso Molina Theissen *vs.* Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia del 3 de julio de 2004. Serie C, núm. 108.
- Caso Carpio Nicolle y otros *vs.* Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2004. Serie C, núm. 117.
- Caso Tiu Tojín *vs.* Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de noviembre de 2008. Serie C, núm. 190.
- Caso Carpio Nicolle y otros respecto de Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 6 de julio de 2009.
- Caso Carpio Nicolle y otros respecto de Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 25 de octubre de 2012.

*Informes de la Comisión Interamericana
de Derechos Humanos*

- Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Guatemala. OEA/Ser.L/V/II.53, Doc. 21 rev. 2, 13 octubre de 1981. Capítulo II, B, 3.
- Caso núm. 12.590, José Miguel Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”), p. 485.
- Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guatemala. OEA/Ser.L/VII.53. 13 de octubre de 1981.

- Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las llamadas “Comunidades de población en resistencia” de Guatemala.
- Cuarto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.83, Doc. 16 rev. 1 junio 1993.

Documentos desclasificados de Estados Unidos

- *National Security Archive Electronic Briefing Book* No. 32, Volume II, Document 8.
- *National Security Archive Electronic Briefing Book* No. 32, Volume II, Document 10.
- *National Security Archive Electronic Briefing Book* No. 32, Volume II, Document 45.

Archivos e informes

- Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN), Informe Del Silencio a la Memoria. Revelaciones del AHPN, Ciudad de Guatemala, AHPN, 2011.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico. *Informe Guatemala, memoria del silencio*, Ciudad de Guatemala, Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas, primera edición, junio de 1999.
- Plan de Operaciones Sofía.
- Diario Militar.

Entrevista

Entrevista realizada por Eva Leticia Orduña a Víctor Hugo Hernández Sansueto (exesposo de Myrna Mack) el 20 de junio de 2019, en la Ciudad de Guatemala.

Instrumentos jurídicos

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
- Convención de Viena sobre el derecho de los tratados
- Reglamento sobre las leyes y costumbre de la guerra terrestre
- Convenio IV de Ginebra
- Protocolo II
- Principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1970.
- Convenio (IV) relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

ANEXO. RESUMEN DE LOS CASOS

Caso de la “Panel Blanca”

Entre junio de 1987 y febrero de 1988 se produjeron en Guatemala detenciones arbitrarias calificadas como secuestros, acompañadas de maltratos y torturas y, en ciertos casos, de privación de la vida. Algunos de los detenidos fueron llevados a las instalaciones de la Guardia de Hacienda y ahí maltratados. Otros (cuyo lugar de detención se desconoce) aparecieron muertos y sus cuer-

pos, con signos de violencia física, fueron abandonados el mismo día o días después de su detención, en las calles de la Ciudad de Guatemala y en sus alrededores.

Las detenciones arbitrarias fueron realizadas por hombres armados (vestidos de civil en la mayoría de los casos) vinculados con la Guardia de Hacienda o con alguna institución militar o policial. Las personas detenidas eran obligadas a subir, por la fuerza, a un vehículo tipo panel (especie de microbús o furgoneta) de color blanco.

Caso Bámaca Velásquez

El 12 de marzo de 1992 se produjo un enfrentamiento armado entre combatientes de la guerrilla pertenecientes al Frente Luis Ixmatá, D, y miembros del ejército en las orillas del río Ixcucúa, en el municipio de Nuevo San Carlos, departamento de Retalhuleu. Este frente formaba parte de la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas (ORPA) y era comandado por Efraín Bámaca Velásquez. En dicho enfrentamiento fue herido y capturado vivo Efraín Bámaca. Los captores lo trasladaron a distintos destacamentos militares, donde fue interrogado y sometido a torturas. La última vez que se le vio fue el 18 de julio de 1992, en la enfermería de la Zona Militar núm. 18 de San Marcos de dicha base militar, mientras estaba atado a una cama de metal. Hasta la fecha se desconoce su paradero.

Caso Myrna Mack Chang

Myrna Mack Chang estudió el fenómeno de los desplazados internos y de las Comunidades de Población en Resistencia (CPR) en Guatemala durante los años del conflicto armado. Concluyó, con

base en sus investigaciones, que la causa principal de los desplazamientos internos de comunidades indígenas guatemaltecas fue el programa de contrainsurgencia del ejército. El 11 de septiembre de 1990, al salir de su oficina, fue asesinada por al menos dos personas a través de 27 puñaladas en cuello, tórax y abdomen.

Caso Tiu Tojín vs. Guatemala

El 29 de agosto de 1990 efectivos del ejército guatemalteco acompañados por miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil llegaron a Santa Clara, municipio de Chajul, departamento del Quiché y capturaron a 86 de sus residentes pertenecientes a la Comunidad de Población en Resistencia conocida como La Sierra. Esta comunidad estaba formada por grupos de familias desplazadas que se habían refugiado en las montañas, como resistencia a las estrategias del ejército guatemalteco utilizadas en contra de la población desplazada. Entre las personas detenidas se encontraban la señora María Tiu Tojín y su hija Josefa, quienes pertenecían al pueblo maya. Los 86 detenidos fueron trasladados a la base militar en Santa María Nebaj. En este lugar María Tiu Tojín y su hija Josefa fueron vistas por última vez. Las otras 84 personas detenidas fueron llevadas a un campamento de la Comisión Especial de Atención a Repatriados, Refugiados y Desplazados (CEAR) en Xemamatze.

Los oficiales de CEAR recibieron del ejército una lista de personas entregadas a su custodia y asistencia, que incluía a María Tiu Tojín y a su hija. Sin embargo, ellas nunca llegaron al campamento de CEAR y hasta la fecha se desconoce su destino. Se sospecha que, conforme a la práctica existente durante el conflicto armado, la señora Tiu Tojín permaneció en el cuartel militar como prisionera de guerra, acusada de ser miembro de la guerrilla. Su destino es desconocido hasta la fecha. En el caso de Josefa Tiu Tojín, existe

la posibilidad de que haya sido entregada a terceros o que haya sido igualmente ejecutada.

Caso Carpio Nicolle y otros

El señor Jorge Carpio Nicolle fue un periodista y político muy conocido en Guatemala, con más de treinta años de experiencia en el ámbito periodístico al momento de su muerte. El 3 de julio de 1993, durante una gira proselitista en los departamentos de Totonicapán, Huehuetenango y El Quiché, el señor Jorge Carpio Nicolle y su comitiva fueron interceptados por más de 15 hombres armados que cubrían sus rostros con pasamontañas. Al identificar al señor Jorge Carpio Nicolle, los hombres armados le dispararon a quemarropa. Esto le ocasionó heridas graves que finalmente le provocaron la muerte. En los mismos hechos fueron asesinados o heridos varios miembros de su comitiva. Los sobrevivientes del atentado fueron objeto de tratos crueles, debido a la violencia extrema en que ocurrieron los hechos.

Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala

El 23 de julio de 1992, mientras caminaba por la 5ª Avenida de la Zona 13 de Ciudad de Guatemala, después de dejar a su hijo en la escuela, Maritza Urrutia fue secuestrada por tres hombres armados vestidos de civil, quienes la introdujeron por la fuerza en un carro.

Una vez en el vehículo fue encapuchada y trasladada a las instalaciones del centro de detención clandestino del ejército de Guatemala denominado La Isla. En ese lugar permaneció en cautiverio durante ocho días. En este lapso, estuvo encerrada en un cuarto, esposada a una cama, encapuchada y con la luz de la habitación

encendida y la radio siempre prendida a todo volumen. Únicamente podía salir de dicha habitación cuando los captores así se lo ordenaban. Fue sometida a largos y continuos interrogatorios referentes a su vinculación y la de su exesposo con el EGP. Durante los interrogatorios fue amenazada de ser torturada físicamente y de matarla a ella o a miembros de su familia si no colaboraba. En repetidas veces se le advirtió que nunca volvería a ver a su hijo. Le mostraron algunas cartas que había escrito al padre de su hijo, fotografías de éste, de su madre y de otros miembros de su familia, de su casa y de su carro, así como otras fotografías de combatientes guerrilleros que habían sido torturados y muertos. Le manifestaron que en esas mismas condiciones sería encontrada por su familia. Durante su secuestro sus captores la obligaron a hacer llamadas telefónicas a su familia y a mentirle sobre la situación en que se encontraba. Fue forzada a prestar una declaración filmada donde se refirió a su participación, la de su exesposo y la de su hermano en el Ejército Guerrillero de los Pobres; justificó su desaparición como una manera de abandonar esa organización; agradeció a todas las personas que la habían ayudado a lograrlo; e instó a sus compañeros a dejar la lucha armada. Para filmar la declaración, Maritza Urrutia utilizó la ropa y el maquillaje que le fueron proporcionados y usó un guion previamente redactado por sus secuestradores. Luego fue obligada a comunicarse con dos cadenas de televisión para solicitarles la transmisión del video que ella enviaría. El 29 de julio de 1992 el video fue transmitido por dos noticieros de la televisión guatemalteca.

El 30 de julio de 1992 fue liberada cerca del edificio del Ministerio Público en Ciudad de Guatemala. Siguió instrucciones precisas de sus secuestradores y bajo amenazas de muerte se dirigió a las oficinas del procurador general de la nación, quien la recibió personalmente en su oficina y la llevó al Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal de Instrucción para que solicitara una amnistía fundamentada en el Decreto 32-88 del Congreso de la República.

Allí firmó un acta conforme a la cual se acogía a la amnistía ante la jueza correspondiente, quien en ningún momento le preguntó sobre lo que le había sucedido. Posteriormente, regresó a la sede del Ministerio Público y, con base en las instrucciones de sus captores, dio una conferencia de prensa en la que confirmó el contenido del video. Después se trasladó con su familia a un lugar seguro, bajo la protección de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.